**RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de concentración parcelaria de la zona de Arcusa en el término municipal de Aínsa-Sobrarbe (Huesca), promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón. (Número de Expediente INAGA: 500201/01A/2022/10399).**

1. Antecedentes y tramitación del expediente.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos incluidos en el anexo I (Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título I, capítulo II). El proyecto de la concentración parcelaria de la zona de Arcusa, término municipal de Aínsa-Sobrarbe (Huesca), se encuentra incluido dentro de los supuestos establecidos en el anexo I, Grupo 9. Otros proyectos, supuesto 9.1. Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: apartado 9.1.14. “Concentraciones parcelarias que conlleven cambio de uso del suelo cuando suponga una alteración sustancial de la cubierta vegetal”.

De acuerdo con el Decreto 135/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 156, de 8 de agosto de 2013), se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Arcusa (Huesca). El Director General de Desarrollo Rural autorizó la ejecución de dicha concentración por el procedimiento simplificado.

Con fecha 23 de octubre de 2018, se constituye la Comisión Local (“Boletín Oficial de Aragón”, número 222, de 16 de noviembre de 2018).

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 42, de 2 de marzo de 2022, se publica el Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, relativo a la encuesta de las bases provisionales y del proyecto de concentración parcelaria de la zona de Arcusa (Huesca), así como del inicio del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental de la concentración parcelaria. Estos documentos estuvieron a disposición de los interesados en el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca y en el Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe. Asimismo, se publicó Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en Huesca en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca”, número 38, de 24 de febrero de 2022.

Conforme al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, simultáneamente al trámite de información pública, se consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Concretamente, se consulta al Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe, Comarca de Sobrarbe, a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Patrimonio Cultural, a la Unidad de Conservación del Medio Natural (Patronato del Parque Natural Guara), al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, a la Diputación Provincial de Huesca, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a la Asociación Naturalista de Aragón (Ansar), a Ecologistas en Acción, a la Fundación Ecología y Desarrollo y a SEO/BirdLife.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Comarca de Sobrarbe. Describe brevemente el proyecto y las circunstancias ambientales de la zona de actuación. Se pronuncia favorablemente en cuanto a la sostenibilidad social del proyecto, Concluye que no tienen ninguna objeción acerca de los documentos presentados en el Estudio de impacto ambiental del presente proyecto, siempre y cuando se respeten y cumplan las medidas de prevención y protección del medio ambiente desarrolladas dichos documentos.

- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Realza las principales características ambientales constatadas en el área donde se ubican las infraestructuras: hábitats de interés comunitario, fauna incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y otra fauna de interés, planes de acción de especies catalogadas, espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y vías pecuarias. Significa que la parte sur de la actuación se ubica en ámbito del Parque Natural de las Sierras y Cañones de Guara, espacio que está regulado por su propio PRUG (Decreto 204/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón), indicándose en su anexo II que es responsabilidad del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental pronunciarse acerca de las concentraciones parcelarias, debiendo solicitar los correspondientes informes a la Dirección del Parque, oído el Patronato de forma previa. Para el resto del parcelario, incide

csv: BOA20240513026

que las superficies clasificadas como “a conservar” en el Estudio de impacto ambiental, no deberán roturarse pese al paso del tiempo. Igualmente indica, en relación con el dominio público pecuario, que se debe contar con las correspondientes autorizaciones según lo indicado en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

- Unidad de Conservación de Medio Natural (Subdirección de Medio Ambiente de Huesca). Informa con fecha 3 de noviembre de 2022, en relación exclusivamente con los objetivos del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara. El proyecto implica 169 ha dentro del Parque Natural afectando tanto a la Zona de Uso Compatible 1 (ZUC-1) como a la ZUC-2 Paúles-Mesón de Arcusa. El proyecto incluye en esta zona una nueva configuración de fincas y la mejora de un camino. Desecha la construcción del camino C-1-2.

Realza que en el punto 4.03.2.3 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales -PORN- (aprobado por Decreto 164/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón) se dicta que los proyectos de concentración parcelaria en el ámbito del Plan, deberán contar con el informe favorable de la Dirección del Parque, una vez oído el Patronato.

En ese sentido, el artículo 7.4. del Plan Rector de Uso y Gestión -PRUG- (aprobado por Decreto 204 /2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón) dice que las concentraciones parcelarias sólo serán autorizables por el órgano ambiental competente en las zonas de ZUC-2 y de uso general. Excepcionalmente se podrán lleva a cabo en las ZUC-1. La superficie de la concentración localizada dentro de la ZUC-1 es una zona de hábitats naturales, la mayor parte Hábitats de Interés Comunitario, formada por bujedos permanentes (5110 Formaciones estables xerotermófilas de Buxus sempervirens en pendientes rocosas (Berberidion p.p.) y carrascales (9340 Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia). Se trata de una zona muy pedregosa, apenas productiva, incluso con limitadísimas posibilidades como pastizal. En consecuencia, la zona afectada dentro de la ZUC-1, que resulta la mayor parte de superficie afectada por el Proyecto dentro del Parque Natural, se incluye como “Conservación de la vegetación”.

Realza que la pista C-1 existente, a partir de la bajada al Barranco de las Pilas, desde el collado de cota 888 m snm con coordenadas X:752513 e Y:4686739 (UTM ETRS89, Huso 30), discurre por una zona muy pedregosa y de mucha pendiente donde una ampliación supondría una importante afección a la vegetación natural sin prestar ningún beneficio a la concentración. No lejos de esa zona nidifica alimoche y es área de campeo de varias rapaces en los alrededores, como milano real. Por último, el proyecto propone la unión de unas pocas fincas agrícolas en la ZUC-2 Paúles-Mesón de Arcusa.

Por todo lo anterior y desde el punto de vista exclusivo de los objetivos del PNSCG informa favorablemente el proyecto presentado con la ampliación de información de 14 de septiembre de 2022, siempre y cuando se cumpla el conjunto de medidas planteadas en el Estudio de impacto ambiental, se limite el acceso a la pista C1, quedando como de uso restringido y se garantice que las parcelas dedicadas a “conservación de la vegetación” no sean roturadas, ni desbrozadas, dejando evolucionar su vegetación.

En relación con este informe, es de denotar que entre la documentación aportada como resultado de la información pública, se facilita certificado de la Secretaria del Patronato del Parque Natural, por el que constata que en sesión celebrada el 20 de junio de 2022, se adoptó el Acuerdo de posponer la emisión de pronunciamiento acerca del proyecto de concentración parcelaria hasta disponer de más documentación sobre el mismo o bien de una propuesta alternativa a la construcción del camino C-1-2 que afecta a varios hábitats de interés comunitario dentro del espacio natural protegido.

Asimismo, se aporta notificación de la Subdirección de Agricultura y Ganadería del Servicio Provincial de Huesca a la Subdirección de Medio Ambiente, fechada el 13 de septiembre de 2022, adjuntando documentación complementaria al estudio de impacto ambiental. Mediante la misma se remite una nueva propuesta de reorganización de propiedades que afecta a la construcción del camino C-1-2 dentro del paraje denominado “La Selva” que forma parte del Espacio Natural Protegido, de tal manera que el camino C-1-2 inicialmente planteado en el Estudio de impacto ambiental se anula y se da acceso a las fincas a través del camino existente C-1. Se adjuntan planos de la situación planteada en el EIA y la que se plantea como alternativa definitiva eliminando el camino C-1-2.

De acuerdo al informe de resultado de la información pública elaborado por la Subdirección de Agricultura y Ganadería con fecha 4 de noviembre de 2022, conforme se disponga de pronunciamiento del Patronato respecto a las actuaciones a realizar en el Parque Natural en cuanto al proyecto de concentración, será incorporado al expediente electrónico de información pública.

- Dirección General de Ordenación del Territorio. Describe la actuación y analiza sus potenciales efectos sobre los elementos del sistema territorial, realizando diversas considera-

csv: BOA20240513026

ciones. En lo referente a la normativa específica en materia de ordenación del territorio, este organismo entiende que la actuación proyectada no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable, se disponga de las autorizaciones pertinentes y se lleven a cabo todas las medidas que se proponen junto con las que el órgano ambiental determine. Se prevé que el proyecto afecte positivamente al desarrollo socioeconómico de la zona al mejorar el rendimiento económico de las parcelas, que podría traducirse en mejores expectativas de cara a fijar la población rural de los municipios afectados. Se indica también que, al tratarse de un proyecto con importante afección ambiental sobre diversas figuras de protección ambiental, será el órgano ambiental quien valore el alcance de dichas afecciones y determine la idoneidad del proyecto y de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Entre las cuestiones concretas que señala consta que el promotor deberá velar por una baja emisión de polvo y ruido con el objetivo de minimizar molestias a la población, fauna y flora durante el tiempo que duren las obras, así como por el mantenimiento en servicio de las carreteras y la red de caminos rurales de la zona. También la necesidad de contar con todas las autorizaciones necesarias al organismo competente, por los posibles cortes temporales en caminos o en la red viaria afectada que se pudieran producir. La necesidad de cumplir con lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, así como de obtener las autorizaciones pertinentes en virtud del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón. La necesidad de ajustarse a lo indicado en el planeamiento urbanístico vigente de los municipios afectados, en las directrices parciales de ordenación territorial del Pirineo Aragonés, así como lo establecido en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Además, respecto al paisaje, recuerda que deberán velar por la conservación de los valores paisajísticos, cumpliendo con la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (aprobada según Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón).

- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consultadas las bases de datos de las que dispone esta Dirección General, ha constatado la existencia de varios yacimientos paleontológicos incluidos dentro del ámbito de la concentración parcelaria, así como de patrimonio arqueológico, por lo que se indica que de forma previa a la ejecución del proyecto deben realizarse prospecciones arqueológicas y paleontológicas, realizando diversas puntualizaciones al efecto.

En tal sentido, el Anejo 4 del Estudio de impacto ambiental, incorpora el resultado de las prospecciones arqueológicas realizadas, fechado en diciembre de 2020, así como Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural relativa a las mismas fechada en marzo de 2021. Ante esta disyuntiva, se señala en el informe del resultado de la información pública que se consultará de nuevo a la Dirección General para cerciorarse de la necesidad de nuevas prospecciones.

- Confederación Hidrográfica del Ebro. Indica que no existen inconvenientes en que se inicien los trámites correspondientes a la concentración parcelaria de la zona de Arcusa, en lo que respecta a sus competencias. Informa también de que no se deberían incluir los bienes de dominio público hidráulico en la concentración parcelaria, dada la naturaleza de los mismos (inalienables, imprescindibles e inembargables), considerándose como tal las parcelas catastrales correspondientes a “hidrografía natural”, en principio señaladas con la numeración 9000 en los mapas de Catastro, los cauces de barrancos o ríos y los cauces morfológicamente reconocibles, con cuenca vertiente superior a 1 Km². Recuerda asimismo una serie de generalidades a tener en cuenta.

Conforme se indica en el informe del resultado de la información pública, se han recibido asimismo dos alegaciones de propietarios particulares que guardan relación con el estudio de impacto ambiental. La primera de ellas solicita el cambio de los recintos 2, 7 y 8, dentro de la parcela 124, polígono 3, a tierras arables. La segunda de ellas plantea su desacuerdo con la clasificación de tierras realizada por la comisión local, respecto a sus parcelas, así como con la clasificación de no eliminables de unos chopos que ejercen de separación entre dos parcelas colindantes. Ambas son analizadas por el promotor, facilitándose propuesta específica de tratamiento.

Transcurrido el trámite de información y participación pública, y conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la Dirección General de Desarrollo Rural remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente completo del proyecto, que es recibido el 10 de noviembre de 2022, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01/2022/10399.

csv: BOA20240513026

2. Ubicación y descripción del proyecto y sus alternativas.

La actuación se localiza en el término municipal de Ainsa-Sobrarbe (Huesca), en la zona de Arcusa. Concretamente, el proyecto de concentración parcelaria afecta a los polígonos 1, 2, 3, 4 y 8 de Arcusa, agregado 43 del término municipal de Aínsa-Sobrarbe, lindando al norte con Santa María de Buil (agregado 292 del término municipal de Aínsa-Sobrarbe) y con el polígono 7 de Arcusa, al este con Castejón de Sobrarbe (agregado 14), al sur con el término municipal de Bárcabo (del que integra 3 parcelas) y la carretera de Paules de Sarsa y al oeste con los polígonos 5 y 7 de Arcusa.

Las características del proyecto de concentración parcelaria son las siguientes:

| Resumen de la concentración | Bases | Proyecto |
|---|---|---|
| Superficie total en concentración (ha) | 769,23 | 760,19 |
| Nº propietarios | 47 | 49 |
| Nº parcelas/fincas | 461 | 187 |
| Nº medio de parcelas por propietario | 9,81 | 3,82 |
| Superficie media por parcela (ha) | 1,668 | 4,065 |

El municipio de Aínsa-Sobrarbe tiene una superficie total de 28.500 ha, ocupando el perímetro de concentración 805,57 ha, lo que no llega al 3% del territorio del municipio. Buena parte de la superficie incluida dentro de la concentración parcelaria tiene carácter forestal, el 58%, es decir unas 469 ha (teniendo en cuenta pequeños recintos de vegetación natural incluidos en las parcelas). El resto, corresponden a terreno agrícola con labor de secano. En cuanto a la titularidad, la mayor parte de la superficie pertenece a particulares, contando el Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe con 53,7 ha incluidas en la concentración.

Sobre el perímetro de concentración se han delimitado la nueva red de caminos y los barrancos. De esta manera se han creado las masas de proyecto, agrupándolas en tres polígonos, que se han numerado como 506, 507 y 508 para que tengan continuidad con los polígonos de la concentración parcelaria realizada en Coscojuela-Camporrotuno realizada en el mismo término municipal de Aínsa-Sobrarbe.

Conforme al proyecto sometido a información pública, la red de caminos tendrá una longitud total de 16,19 km. La mayor parte de ellos (15.241 metros) consisten en caminos a mejorar, que tendrán una banda de ocupación de hasta 8 metros (mayoritariamente de 6 metros), y una anchura de firme de 4 metros y se estabilizarán con zahorra natural. En origen se planteaba también la construcción de un camino nuevo (952 metros), diseñado con una anchura de firme de 4 m, estabilizado con zahorra natural. Se trataba del camino nuevo C-1-2, que tras el proceso de información pública ha sido eliminado de las actuaciones de la concentración parcelaria.

En coherencia con las consideraciones trasladadas por el organismo de cuenca, los cauces de los barrancos identificados en el perímetro de la concentración parcelaria no se han incluido en las fincas de concentración, dando así solución a la problemática de su falta de deslinde. En el plan de obras se han delimitado, no obstante, barrancos y aguaderas como desagües a mantener. Su objeto es proteger las zonas de cultivo del agua de escorrentía y evacuar ésta. Se trata de 9 barrancos, con un ancho de ocupación variable entre 4 y 8 metros, y una longitud total de 14.638 metros.

En cuanto a las principales obras a ejecutar, son las siguientes:

- Movimientos de tierras: Incluye la tala y el desbroce del terreno, riego y compactación del mismo, excavación, desmonte o terraplén, excavación de cunetas y aporte de firme de material granular. No se cuenta con datos concretos de volúmenes de movimientos de tierras. La banda de ocupación para la ejecución de los caminos será variable entre 4 y 8 m. Todos los caminos son existentes, pero se prevé mayor movimiento de tierras en el condicionamiento de los caminos C-9-1, C-9-3 y C-9-5, localizados en zona de ladera en la margen izquierda del barranco de las Canales, asociada a la presencia de afloramientos margosos fuertemente acarcavados. También en el camino C-4-1, y en el C-6, dado que discurren por las laderas del relieve conocido como Sarratón y en el acondicionamiento del camino C-8, coincidente con la Colada de San Lino en su tramo norte de la concentración. En base a proyectos similares se ha estimado un volumen de desmonte y terraplén de una media de 0,4 m³/m de camino. En

csv: BOA20240513026

principio los caminos a ejecutar se diseñan con compensación de desmonte y de terraplén, si bien el balance definitivo requerirá de un estudio más detallado.

- Aporte de zahorra: Se plantea aportar un firme de 0,15 m de espesor a base de zahorra artificial ZA 0/32 en todos los caminos. Se estima un volumen necesario de 10.000 m³ de zahorra seleccionada. Se indica en proyecto que no está prevista la apertura de nuevos préstamos para la obtención de zahorra y que, en la fase de redacción del proyecto de caminos, se estudiará la opción de compra de material. En caso de que finalmente sea necesario autorizar un préstamo, sería necesario obtener autorización administrativa y ambiental.

- Obras de fábrica: Los caminos que quedarán definidos en el proyecto de obras se diseñarán con sus correspondientes obras de fábrica que permitan la evacuación de las aguas de lluvia. Los cruces de barrancos se realizarán a través de badenes y obras de fábrica: tubos y marcos. Se propone la ejecución de badenes en las intersecciones de los caminos C3, C3-2, C4, C5, C 5-1, C 8, C9 y C 9-5. Se prevé que será necesaria la construcción de un paso bajo el camino mediante tubos, en el caso de la intersección C-4 con el barranco de los Vallos (D3). También se ejecutarán pasos salvacunetas que permitan el acceso a las fincas de reemplazo al tiempo que la libre circulación del agua.

En cuanto a las instalaciones auxiliares, se delimitará un área para los trabajadores y la maquinaria, además de una zona para separar los residuos generados, dentro del perímetro de las obras.

En el Estudio de impacto ambiental presentado se describe la situación de los linderos, ribazos, árboles y superficie de vegetación natural incluidos dentro del perímetro de la concentración. Se detalla la superficie de vegetación natural (eriales, márgenes, ribazos…) que se deberán mantener, y los linderos o zonas de vegetación natural que previsiblemente se podrían roturar para facilitar la explotación de las nuevas fincas.

Respecto al estudio de alternativas presentado, se contemplan 2 alternativas distintas, además de la Alternativa 0, o de no ejecución del proyecto. La Alternativa 0 o de exclusión total del perímetro del proceso de la concentración parcelaria, se descarta porque implica rechazar el objeto de la concentración parcelaria, dirigido a la mejora de las condiciones de las explotaciones y de las infraestructuras rurales. La Alternativa 1 implica excluir las zonas de la Red Natura 2000. Esta opción se desecha puesto que estos espacios ya están incluidos en la concentración parcelaria, ya que el cambio de configuración de límites de las parcelas no implicaba afecciones ambientales y se encuentra publicado en el Decreto de concentración parcelaria. La Alternativa 2 incluye en el perímetro de concentración toda la superficie perteneciente a Arcusa, aprobada en el Decreto de concentración parcelaria y posterior inclusión de la zona denominada “La Selva” ubicada en ámbito del Parque Natural de las Sierras y Cañones de Guara. El diseño de las parcelas se realiza atendiendo a los siguientes criterios: configurar las nuevas fincas de reemplazo ajustando los límites de las fincas a elementos preexistentes (eriales, linderos con vegetación natural, árboles de gran talla…); ajustar la geometría de las fincas a las curvas de nivel, favoreciendo los métodos de laboreo de conservación y disminuyendo el riesgo de erosión; conservación de elementos de interés patrimonial y adaptación de los caminos a la red de caminos existentes, intentando ajustar el movimiento de tierras. Se opta por esta última alternativa.

3. Descripción del medio y circunstancias ambientales del proyecto.

La actuación se localiza en el municipio de Aínsa-Sobrarbe, perteneciente a la Comarca de Sobrarbe, en el núcleo de Arcusa. El ámbito de la concentración parcelaria se circunscribe a enclaves con vocación agrícola y forestal situados al norte de la Sierra de Guara.

La zona se localiza entre las cuencas hidrográficas del río Cinca y del río Vero y es atravesada por varios barrancos; barranco Los Vallos, barranco Tabachas, barranco de Los Galinces, barranco Las Canales, barranco La Selva y barranco Las Pilas, además de otros dos innominados. Se trata generalmente de barrancos de escaso desarrollo longitudinal, ya que nacen en los relieves próximos y con un fuerte poder erosivo, dado que salvan grandes desniveles en poca distancia. Las cuencas vertientes de estos barrancos son las del río Vero y la del río Susía, tributario del río Cinca.

En lo que respecta a la vegetación natural, en el ámbito de los terrenos de labor, está formada principalmente por la vegetación ruderal o viaria, en las lindes de caminos y parcelas. Las formaciones de matorral están dominadas por boj (Buxus sempervirens), aliaga (Genista scorpius) y romero (Rosmarinus officinalis), junto con orla de espinosas, compuesta principalmente por zarzas (Rubus sempervirens) y rosal silvestre (Rosa canina). Las masas arbóreas están compuestas por formaciones de frondosas marcescentes; carrascales y encinares (Quercus faginea y Quercus ilex rotundifolia). De forma periférica, se localizan también ejemplares de pino (Pinus sylvestris).

csv: BOA20240513026

Entre la avifauna, es un espacio ocupado por grandes rapaces, como quebrantahuesos (Gypaetus barbatus) o milano real (Milvus milvus), catalogados ambos como “en peligro de extinción” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; también aguilucho pálido (Circus ciaenus), buitre leonado (Gyps fulvus) o alimoche (Neophron percnopterus) catalogado como “vulnerable”, así como córvidos: cuervo (Corvus corax) y chova piquirroja (Pyrrhocoax pyrrhocorax). Otras especies de aves que habitan este espacio son: triguero (Miliaria calandra), petirrojo (Erithacus rubecula), verderón común (Chloris chloris), verdecillo (Serinus serinus), bisbita campestre (Anthus campestris), jilguero (Carduelis carduelis), halcón peregrino (Falco peregrinus), pardillo común (Linaria cannabina), alondra totovía (Lullula arborea), perdiz roja (Alectoris rufa), algunas de ellas incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Entre los mamíferos, presencia de zorro (Vulpes vulpes), jabalí (Sus scrofa), conejo (Oryctolagus cuniculus), tejón (Meles meles), garduña (Martes foina) o gineta (Genetta genetta), entre otros. También micromamíferos como musaraña gris (Crocidura russula) o musarañita (Suncus etruscus).

Toda la superficie de la concentración parcelaria se encuentra dentro del ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos (Gypaetus barbatus), según Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la especie y se aprueba su Plan de recuperación. Fuera de áreas críticas para la especie.

Al sur de la concentración parcelaria, limitando con la misma, se localiza el ámbito de protección del águila azor perdicera (Hieraaetus fasciatus), según Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la especie y se aprueba su Plan de recuperación.

Parte del ámbito de la concentración parcelaria (185,8 ha) se localiza dentro de la ZEPA (ES0000015) “Sierra y Cañones de Guara”. La Sierra de Guara es un macizo calcáreo integrado en el conjunto de las Sierras Exteriores, en la alineación montañosa del Prepirineo central. Es cabecera de ríos prepirenaicos que drenan la sierra hacia el norte, uniéndose a los grandes ríos pirenaicos, y hacia al sur abasteciendo buena parte de los Somontanos previos a la Depresión del Ebro. Entre la avifauna, destacan las poblaciones de buitre leonado (Gyps fulvus) y quebrantahuesos (Gypaetus barbatus). Igualmente, parte del ámbito de la concentración parcelaria se localiza dentro del LIC/ZEC (ES2410025) “Sierra y Cañones de Guara”; ocupa la superficie de la Sierra de Guara y se localiza dentro del ocupado por la ZEPA que lleva la misma denominación. Comparten gran parte de los objetivos de conservación. La Sierra de Guara constituye un enclave de la región biogeográfica alpina en la mediterránea, siendo límite meridional de plantas pirenaicas y de comunidades alpinas y eurosiberianas, encontrando hayedos en los barrancos más húmedos y abetal residual; y también límite de distribución de algunos vertebrados endémicos pirenaicos como el tritón pirenaico (Calotriton asper). Destacan endemismos de flora, asociados a formaciones de cantiles y gleras, con endemismos de área reducida o locales.

Los respectivos planes básicos de gestión y conservación de tales espacios fueron aprobados por Decreto 13/2011, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón, y publicados mediante Resolución de 11 de febrero de 2021 y Resolución de 17 de marzo de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal.

En el ámbito de la actuación, se encuentran cartografiados diversos hábitats de Interés comunitario (HIC), entre los que predominan 9340 “Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia” (se incluyen 39,73 ha en el perímetro de concentración). Se trata de bosques dominados por Quercus ilex o Quercus rotundifolia, que frecuentemente aparecen degradados, dando lugar a formaciones abiertas y matorrales arborescentes con especies como Juniperus y matorral bajo de Genista, Erinacea, Lavandula, Thymus, Buxus sempervirens. Especialmente representado al sur de “La Selva”. También junto al núcleo de Arcusa en pequeños bosquetes. También el HIC 9240 “Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis” (se incluyen 105,3 ha en el perímetro de concentración), el 9530 “Pinares (-sud) mediterráneos de pinos negros endémicos” (con 2,67 ha en el perímetro de concentración) y el 5110 “Formaciones estables xerotermófilas de Buxus sempervirens en pendientes rocosas (Berberidion P.P.)” (se incluyen 178,71 ha en el perímetro de concentración).

De estos habitats de interés comunitario, se incluyen dentro de la Red Natura 2000; 0,61 ha del HIC 5110 “Formaciones estables xerotermófilas de Buxus sempervirens en pendientes rocosas (Berberidion P.P.)” y 0,16 ha del HIC 9530 “Pinares (-sud) mediterráneos de pinos negros endémicos”.

csv: BOA20240513026

Existen citas de las especies de interés Ramonda myconi y Ophioglossum vulgatum en la cuadrícula UTM 10x10 31TBG68 (Fuente: Idearagón). Ninguna de ellas está incluida en el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. El taxon Ramonda myconi habita en grietas y rellanos de acantilados, de ambiente sombrío y fresco, sobre calizas y conglomerados, preferentemente. El taxon Ophioglossum vulgatum, habita juncales, herbazales y pastos húmedos cerca de arroyos o manantiales y más rara vez en claros forestales con suelo propicio al encharcamiento.

La actuación se localiza parcialmente dentro del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara. El Parque de la Sierra y Cañones de Guara se declaró por Ley 14/1990, de 27 de diciembre. Mediante Decreto 164/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, se aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara, y a través del Decreto 204/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se aprobó el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara. La zona incluida en la Concentración Parcelaria, es un paraje denominado “La Selva”, con una superfice de 169 ha, que está clasificado como Zonas de Uso Compatible; ZUC1-Varios espacios y ZUC2-Paules Mesón de Arcusa.

Las vías pecuarias del termino municipal de Ainsa-Sobrabre no están clasificadas. De acuerdo con la información aportada en la documentación presentada, por el terreno discurren las vías pecuarias “Colada de la Ermita” y “Cordel de Boltaña”, que atraviesan de norte a sur la zona, y la “Vereda de Crapamote” que cruza el perímetro de la concentración parcelaria por el noroeste.

Con respecto al paisaje, según recoge el Mapa de Paisaje de la Comarca de Sobrarbe, la zona se localiza entre dos unidades de paisaje diferentes: Cuenca de Paules de Sarsa y Susía. La visibilidad intrínseca de la zona de actuación es entre media y alta. La calidad paisajística homogeneizada de la unidad paisajística es entre baja y muy baja. La fragilidad homogeneizada es entre media y baja y la aptitud del paisaje para aceptar nuevas actuaciones sin alterarse es entre media y alta. El nivel de transformaciones antrópicas de las unidades de paisaje es medio alto.

Todo el ámbito de actuación se localiza en el Geoparque Sobrarbe - Pirineos, localizándose un enclave de especial interés en zona limítrofe al perímetro de concentración, pero por la que discurre un desagüe, concretamente, correspondiente a los Derrubios estratificados del Barranco de la Selva.

Según la Orden DRS/882/2019, de 8 de julio, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, las parcelas afectadas no están designadas como zona vulnerable.

La actuación queda mayoritariamente ubicada dentro de zonas de tipo 5, 3, y 6, caracterizadas por su baja peligrosidad y media importancia de protección, y su alta peligrosidad y media-baja importancia de protección, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

4. Efectos potenciales de la actuación y medidas propuestas.

Los principales impactos derivados del proceso de concentración parcelaria recaen sobre los suelos, la vegetación natural y la fauna, debido a la eliminación de vegetación natural necesaria para acondicionar los caminos y ejecutar las obras, así como las roturaciones de vegetación que queda incluida dentro de las parcelas de reemplazo. Todo ello comporta simplificación y homogeneización del paisaje que se produce por la pérdida de linderos tradicionales y de la calidad de los hábitats del entorno, así como por la intensificación de las labores agrícolas. Estos impactos se pueden considerar permanentes (carácter que pretende la nueva configuración parcelaria), extensos y se acumulan y reactivan con el desarrollo de otros proyectos similares en el entorno (concentraciones parcelarias de Coscojuela-Camporrotuno y Mediano-Samitier, particularmente).

Los impactos sobre la geomorfología se concretarán en alteración de las formas del relieve (por movimientos de tierras para acondicionamiento de caminos fundamentalmente) y afección de suelos (potencial desencadenamiento de procesos erosivos, contaminación, compactación y degradación de suelo fértil). En este sentido, se incide en el estudio de impacto ambiental que la mayor afección será la producida por el movimiento de tierras necesario para la ejecución de infraestructuras. No obstante, los caminos ya existen, por lo que la actuación se concreta en el acondicionamiento de los mismos, siendo mayor el movimiento

csv: BOA20240513026

en el caso de los caminos C-9-1, C-9-3, C-9-5, C-4-1, C-6 y C-8. Si bien se pretende el balance de tierras, en caso de requerirse material, se contempla la opción de compra, no estando prevista la obtención de préstamos en la propia zona.

Por otro lado, el diseño de las nuevas fincas se ha realizado teniendo en cuenta la topografía y las líneas de máxima pendiente del terreno, ajustándose a elementos naturales existentes como los cauces de los barrancos, por lo que las pendientes no se van a ver aumentadas significativamente.

En cuanto a las afecciones sobre la red hidrológica, si bien los cauces de los barrancos identificados en el perímetro de concentración no se han incluido en las fincas de concentración, no es menos cierto que tales barrancos cruzan con los caminos a mantener. Por lo tanto, la adecuación de los caminos existentes, así como la ubicación de las instalaciones auxiliares, puede implicar cierto riesgo de afección a la red hídrica superficial, por inducir cambios en los flujos de escorrentía. El proyecto plantea como medidas preventivas en este sentido, un diseño de los caminos que no interfiere con las zonas por las que discurren preferentemente las aguas de escorrentía, adaptando los caminos al relieve o aprovechando la red existente. Se ha previsto también la construcción de caños y badenes en los cruces de caminos y en las intersecciones con barrancos.

En referencia a la afección a la vegetación en la fase de obras, se debe al desbroce para la adecuación de los caminos existentes, considerándose un total de 39.820 m² entre quejigales (6.803,34 m²), encinares (2.185,61 m²), encinar quejigal (2.655,09 m²), bujedas (10.167,16 m²), matorral (1.304,48 m²) y orlas espinosas (2.255,20 m²), chopos y sauces (354,79 m²), vegetación nitrófila (224,36 m²), barranco (1.852,33 m²), zona erosionada (11.265,20 m²), pasto (599,04 m²) y pinar (154,32 m²). Los caminos con mayor afección son el camino C6 y C6-1, por la afección a 4.590 m² de encinar quejigal con porte arbóreo. Esta afección representa un 0,8% de la vegetación incluida en el perímetro de concentración. Particularmente relevante será en este sentido, prestar especial atención al replanteo de las obras y los propios trabajos sobre las zonas que el propio estudio de impacto ambiental denomina como “zona erosionada”, a efectos de prevenir desencadenamiento de nuevos procesos erosivos o agravamiento de los ya existentes.

En lo que respecta a los hábitat de interés comunitario, durante la ejecución de las obras, se producirán afecciones por las labores de desbroces en los caminos, en una superficie de 20.946,27 m², afectando a los hábitats 9240 “Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis” (0,89 ha), 9340 “Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia” (0,2 ha), 5110 “Formaciones estables xerotermófilas de Buxus sempervirens en pendientes rocosas” (1 ha). Las afecciones más relevantes son las que se producirán por la ejecución de las obras en el camino C-1, que afectará a 0,364 ha, y en el C-2, afectando a 0,0368 ha del hábitat 5110. Además, de estas superficies afectadas por la ejecución de caminos, 0,61 ha del HIC 5110 y 0,16 ha del HIC 9560, se localizan en espacios de la Red Natura 2000. Las afecciones asignadas a la ejecución del camino C-1-2 no se consideran, porque se eliminará del proyecto final.

Dentro de las medidas propuestas en el estudio de impacto ambiental, para minimizar la afección a la vegetación; ajustar los caminos al ancho establecido para no afectar más allá de lo necesario, balizar si es necesario ejemplares arbóreos o zonas de matorral, evitar afectar los ejemplares arbóreos de mayor envergadura cuando sea posible, y en el caso de los hábitats de interés comunitario, balizado del ancho de ocupación de caminos que atraviesen hábitats de interés y en su caso reposición de vegetación afectada. Adicionalmente se deberá limitar la actuación sobre el camino C-1, a partir de la bajada al barranco de las Pilas desde el collado próximo, a efectos de minimizar afecciones sobre la vegetación natural, conforme señala la Subdirección de Medio Ambiente de Huesca.

En lo que respecta a las afecciones en fase de explotación, se plantea la roturación de vegetación natural para el acondicionamiento de las fincas de reemplazo en un total de 43.931,27 m²; repartidos de la siguiente manera: 685,89 m² de quejigal, 664,04 m² de encinar, 1.892,83 m² de bujedo, 24.562,3 m² de orla espinosa, 5.300,72 m² de matorral, 256,25 m² de almendros y 10.569,2 m² de vegetación nitrófila. También, la transformación de 2,1 ha de pasto y matorral por la vuelta al cultivo de parcelas que se encontraban en abandono. Como medida propuesta en proyecto para mitigar este impacto, se propone evitar afectar, en medida de lo posible, los quejigos de mayor porte y tamaño.

Los hábitats de interés comunitario afectados por roturaciones se han calculado en 148,8 m² de HIC 5110 “Formaciones estables xerotermófilas de Buxus sempervirens en pendientes rocosas (Berberidion PP)”, fuera de espacios de la Red Natura 2000.

Resumiendo los datos anteriores, facilitados en el estudio de impacto ambiental, dentro de las 469 ha de vegetación natural que se incluyen en el perímetro de concentración, 3,98 ha

csv: BOA20240513026

(0,85 %) son afectadas por la mejora de los caminos, 4,23 ha (0,90 %) previsiblemente serán eliminadas en el acondicionamiento de las nuevas fincas de reemplazo (correspondiéndose en su mayo con límites de las parcelas de origen englobadas en las nuevas fincas) y 462,5 ha (98,61%) se conservarán.

Sin embargo, según la cartografía facilitada por el promotor del proyecto, y en lo que respecta al tratamiento a la vegetación natural, debido a las roturaciones de los linderos que quedan incluidos en las parcelas de reemplazo, sobre una vegetación de 515,14 ha, se distingue vegetación "a conservar", 506,63 ha (98,35%), vegetación "a eliminar", 4,39 ha (0,85%) y vegetación de pasto y matorral considerara de "vuelta al cultivo", que se trata de parcelas que volverían a uso agrícola tras años de abandono, en una superficie de 2,11 ha (0,41%). Además, se incluyen otras tres categorías: "A valorar", 1,91 ha, "No procede", 0,04 ha (se trata de nogales y almendros) y "Excluido", 0,04 ha.

Habida cuenta las magnitudes expresadas y la amplia representación de las formaciones afectadas en el entorno, adoptando las oportunas medidas que se plantean en la presente Resolución, se entiende que el impacto residual sobre la vegetación como consecuencia de la ejecución y explotación del proyecto será asumible.

En consonancia con los impactos sobre la vegetación, los principales impactos para la fauna se derivarán precisamente de la reducción de biotopos por los desbroces para la ejecución de caminos y desagües, las molestias por la ejecución de las obras y la modificación y pérdida de los hábitats propios debido a la explotación de las fincas de reemplazo.

Respecto a las afecciones a la fauna durante la fase de obras, destacan las molestias por desbroces, movimientos de tierra y presencia de maquinaria y personal, que pueden ser especialmente graves si se dan durante la época más sensible para las especies, pudiendo originar fracasos en la reproducción. Será necesaria la tala de árboles (pinos, carrascas y quejigos) para la ejecución de los caminos, lo que supone una eliminación directa de posibles ejemplares para nidificación por rapaces, y la alteración de hábitat alimenticio (ejemplares arbóreos como hábitat de insectos, aves y murciélagos). En el caso de la fauna catalogada o de interés, la actuación se localiza en el ámbito del régimen de protección del quebrantahuesos, pero fuera de áreas críticas para la especie, por lo que no son de esperar afecciones sobre la misma. Además, se ha constatado presencia de alimoche (Neophron percnopterus) que utiliza el área como zona de campeo, con hábitat favorable para la nidificación próximo a algún camino sobre el que se pretende actuación (C-1). En el ámbito del camino C-1-2 es posible, además, la presencia de milano real (Milvus milvus), si bien este camino se desestimará en el proyecto definitivo.

Como medida preventiva se plantea la ejecución de las obras de paso sobre cauces generalmente secos (evitando afecciones sobre la fauna asociada a estos ambientes); de forma previa a las actuaciones de tala y movimiento de maquinaria, realizar prospecciones de rapaces forestales nidificantes, y un adecuado calendario de ejecución de obras realizar. También plantear el trazado de caminos considerando la presencia de grandes ejemplares de quejigos y evitando su afección cuando haya alternativa.

En lo que respecta a los espacios de la Red Natura 2000; las afecciones sobre la ZEPA "Sierra y Cañones de Guara" serán todas aquellas que se produzcan sobre la flora, fauna y hábitat de interés comunitario, habiéndose descrito la presencia de las especies más sensibles de fauna de la ZEPA, dentro del ámbito de la concentración parcelaria. Las afecciones sobre LIC/ZEC "Sierra y Cañones de Guara", se calcula que la ejecución del camino C-2 afectará 368,90 m² del HIC 5110 y en el camino C-1 unas 3.642,67 m² del HIC 5110, por labores de desbroce. En el caso del camino C-1-2, la afección a 2.178,83 m² del HIC 5110, y 1.614,42 m² del HIC 9340, serían irreversibles, puesto que se trata de un camino de nueva creación; no obstante, este camino se eliminará en el proyecto definitivo. Como medidas preventivas, se contempla el balizamiento zona vegetación natural en los caminos conservados y el acceso para no afectar a más de la estrictamente necesaria, así como la tala manual de árboles que queden en las márgenes del camino, no con bulldozer.

Entre las amenazas identificadas en el plan básico de gestión y conservación del LIC/ZEC destaca la pérdida de usos tradicionales, que ha supuesto abandono de campos y zonas de pasto que evolucionaron hacia etapas de matorral o bien fueron repoblados con pinares, y un mayor uso de productos químicos en las actividades agrarias. De forma análoga se identifican las presiones y amenazas en la ZEPA, constatándose la matorralización de las superficies de pasto y cultivos menos productivas y alejadas de los núcleos de población, cuando estas no fueron repobladas con pinares, y la intensificación del aprovechamiento agrícola de las parcelas más productivas y cercanas a los mencionados núcleos; se indica asimismo que estos cambios de uso han propiciado la pérdida de pequeños elementos del paisaje asociados a los

csv: BOA20240513026

mismos y que las infraestructuras viarias actúan como barreras para la fauna, favoreciendo la fragmentación y degradación de los hábitats.

En este sentido, la ejecución y explotación de esta concentración parcelaria, puede comportar un efecto ambivalente, al suponer afecciones locales y cierta pérdida de calidad del hábitat para el desarrollo de los ciclos vitales y fenológicos de algunas especies de fauna, así como homogeneización y simplificación del paisaje y, a su vez, una mejora en la rentabilidad de unos usos que permiten la permanencia de estos espacios abiertos, vinculados a la actividad agraria tradicional. Es de reseñar al efecto que, entre las estrategias de gestión del espacio, se relaciona el mantenimiento de los usos tradicionales (forestal, ganadero y agrícola). Asimismo, no se procura la apertura de nuevos caminos o infraestructuras viarias, comportando la concentración, únicamente, el mantenimiento y/o adecuación de los ya existentes.

En lo que respecta al Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara, La zona incluida en la concentración parcelaria, es un paraje denominado “La Selva”, con una superfice de 169 ha, que está clasificado como Zonas de Uso Compatible; ZUC1-Varios parajes y ZUC2-Paules Mesón de Arcusa.

Respecto a la normativa vigente en el espacio, como ha indicado la Subdirección de Medio Ambiente de Huesca, el artículo 7.4. del Plan Rector de Uso y Gestión establece que las concentraciones parcelarias sólo serán autorizables en zonas de ZUC2 y de uso general. Excepcionalmente se podrán llevar a cabo en los ZUC1. En su anexo VIII (Resumen de usos permitidos y prohibidos según zonas), indica que las concentraciones parcelarias se consideran autorizables en espacios catalogados como ZUC2 y ZUG, estando prohibidas tanto las concentraciones parcelarias como las roturaciones, en superficies catalogadas como ZR y ZUL. Por su parte, las roturaciones son autorizables en superficies catalogadas como ZUL2 (puesta en producción de parcelas antiguamente cultivadas), ZUC y ZUG, siempre que no se trate de superficie arbórea.

No se ejecuta ningún camino en la zona de uso compatible 2. En la Zona de Uso Compatible 1, el camino C-1 y el C-1-2 es coincidente con la superficie del LIC y la ZEPA. De acuerdo a la normativa incluida en el PORN, para la ejecución de los caminos C-1 y C-1-2, se precisa la autorización o el informe favorable en su caso del Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente. En este sentido, se ha trabajado para lograr un consenso entre la Subdirección de Agricultura del Servicio Provincial de Huesca, encargada de los trabajos de concentración parcelaria, y la Subdirección de Medio Ambiente (Unidad de Conservación del Medio Natural), y buscar una solución que satisfaga las inquietudes y condicionados del Patronato; concretamente, se han reorganizado las parcelas de esa zona, apoyándose en el camino existente C-1 para diseñar las nuevas fincas y dejar sin efecto el camino inicialmente propuesto C-1-2 que era de nueva construcción. Por lo tanto, se ha desestimado la ejecución del camino C 1-2, y se deja el camino C1 como “a mantener”. Para el acondicionamiento del camino C1, localizado en este espacio, se plantea la eliminación de 4.821,18 m² de vegetación natural, de la que 3.642,67 m², se corresponde con HIC 5110 “Formaciones estables xerotermófilas de Buxus sempervirens en pendientes rocosas (Berberidion P.P.)”.

Por otro lado, se plantean la roturación de vegetación natural, por eliminación de linderos entre parcelas, de 477 m² de superficie de boj y orla espinosa, que se localizan en el espacio ZUC2-Paules Mesón de Arcusa, por lo que en principio se trata de una actuación permitida al tratarse de matorral.

Al respecto de lo indicado, y por cuanto refiere a las actuaciones de concentración parcelaria previstas en el Parque Natural, consta Acuerdo n.º 79.2.1 de la Comisión Directiva, aprobado por el Patronato en sesión celebrada el 7 de marzo de 2023, por el que se pronuncia favorablemente sobre el Proyecto de concentración parcelaria de Arcusa en su versión del 14 de septiembre de 2022, condicionado a que las parcelas dedicadas a “conservación de la vegetación” no sean roturadas, ni desbrozadas, dejando evolucionar su vegetación, se limite el acceso a la pista C1, quedando como de uso restringido, y se cumpla el conjunto de medidas planteadas en el Estudio de impacto ambiental.

En lo referente al paisaje, el mayor impacto considerado es el debido a la adecuación de los caminos por la generación de taludes y terraplenes y por la afección sobre la vegetación natural, así como la propia homogeneización del entorno. La zona de actuación se localiza en zonas con calidad paisajística media. Si bien el tamaño medio de finca pasa a ser 2,44 veces mayor que el de las parcelas de origen (siendo el tamaño medio de finca de 4,06 ha), la eliminación de vegetación representa el 1,3% de la vegetación natural presente en el perímetro de concentración, correspondiéndose con linderos, ribazos o manchas de vegetación de escasa entidad. A este respecto, se considera positivo que las manchas de vegetación de mayor tamaño no se van a afectar, y se plantea como medida preventiva el control de las roturaciones. Dado el porcentaje de superficie de vegetación natural a eliminar, junto con la adopción de las

csv: BOA20240513026

medidas propuestas en el presente condicionado, se contribuirá a que los usos del suelo no difieran de forma sustancial a la situación actual.

En este sentido, el Estudio de impacto ambiental valora también otros impactos derivados de la fase de obras, como la generación de residuos. Como medidas preventivas, la revegetación de los taludes que se puedan generar y otras zonas para lograr la máxima integración paisajística y ambiental y una adecuada gestión de residuos.

Conforme a la información facilitada en el estudio de impacto ambiental relativa al patrimonio cultural, existen varios bienes inventariados incluidos en la carta arqueológica ("Torre de Arcusa", "Dolmen junto al mesón" y "Tumbas"). El de "Tumbas" no se ha localizado, la "Torre de Arcusa" se devuelve al mismo propietario que lo aporta y el "Dolmen junto al mesón o de Pueyoril" al Ayuntamiento. El promotor realizó prospección arqueológica del plan de obras de la concentración en diciembre de 2020, concluyendo que no se producirán afecciones a los yacimientos "Torre de Arcusa" y "Dolmen de Pueyoril". Se cuenta con Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, relativa a los resultados de las prospecciones arqueológicas en el ámbito de la actuación, con fecha de 12 de marzo de 2021, que considera la zona prospectada libre de restos arqueológicos. En relación con el patrimonio paleontológico, la zona está compuesta por materiales con interés paleontológico como lo atestigua la existencia de varios yacimientos paleontológicos en el área afectada por el proyecto, resultando imprescindible la realización de prospecciones paleontológicas y la adopción de las medidas que, en su caso, establezca el estamento competente.

Actualmente las vías pecuarias que atraviesan el perímetro de concentración no se encuentran deslindadas, ni clasificadas. Se pretende que el proceso de concentración parcelaria permita la delimitación de las dichas vías pecuarias con el propio proceso de reordenación de la propiedad, a través de un documento redactado por la Sección de Infraestructuras Rurales del Servicio Provincial de Huesca, validado por la Sección de Defensa de la Propiedad del mismo Servicio Provincial.

De forma concreta, el anexo 6 del estudio de impacto ambiental ya contiene una memoria suscrita por la Sección de Infraestructuras Rurales, que toma como punto de partida el acta previa de los trabajos realizados para el reconocimiento y la toma de datos de las vías pecuarias del término municipal de Aínsa-Sobrarbe, realizados en 1985. Se identifican y describen en dicho perímetro la "Colada de San Lino" y la "Vereda de Crapamote". Conforme a la descripción dada, el trazado y anchura legal propuesta en el acta, en lo que respecta al tramo en perímetro de concentración de la Colada de San Lino, puede ser recogido sin modificaciones por lo que queda fuera de revisión, respetando el proyecto de concentración parcelaria el trazado y la anchura propuesta descritos en el acta previa. En cambio, la Vereda de Crapamote, requiere por su tipología con una anchura mayor, un estudio más detenido de su adecuación. En la delimitación que se ha realizado y su trasposición en el perímetro de concentración, se aprecia que su trazado coincide casi en su totalidad con camino y carretera existentes; la propuesta planteada pretende otorgar la superficie de la vía pecuaria, pero considerando una anchura variable en el tramo afectado por la concentración. En todo caso, se deberá garantizar la continuidad y naturaleza de los terrenos que permiten el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios propios de tales vías pecuarias, atendiendo a lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, modificada por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo al resultado del análisis de Infosig realizado, en referencia con la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves y catástrofes naturales, se aprecia que el ámbito del proyecto se corresponde con terrenos clasificados principalmente como zonas de medio y alto riesgo de incendio forestal (tipos 3, 5 y 6 mayoritariamente), según los casos, conforme a la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo incendio forestal. En cuanto a los riesgos geológicos, los riesgos por hundimientos y deslizamientos son medios, considerándose igualmente medios los riesgos meteorológicos por descargas, rayos, tormentas y vientos.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, la exposición de valores naturales o población a tales riesgos y los potenciales daños, no se prevén significativamente diferentes como consecuencia de la propia ejecución o explotación del proyecto respecto de la situación actual. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

Con fecha 25 de enero de 2024, se notifica el trámite de audiencia a la Dirección General de Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación de acuerdo al

csv: BOA20240513026

artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, trasladando el documento base de resolución. Asimismo, se remite copia del documento base de resolución al Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe, a la Subdirección de Agricultura y Ganadería del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, y a la Subdirección de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca.

Sin haberse recibido ninguna alegación en el trámite de audiencia se prosigue con la tramitación del expediente.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Visto el estudio de impacto ambiental de la "Concentración Parcelaria de la zona de Arcusa en el término municipal de Aínsa-Sobrarbe (Huesca)", el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de protección del Quebrantahuesos y se aprueba su plan de recuperación; el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 164/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara; el Decreto 204/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara; las Resoluciones de 11 de febrero y 17 de marzo de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, por las que se dispone la publicación de determinados Planes del anexo II del Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por la que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón; la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, modificada por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la declaración de impacto ambiental del "Concentración Parcelaria de la zona de Arcusa en el término municipal de Aínsa-Sobrarbe (Huesca)", promovida por la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

Condicionado de carácter general y relativo a los espacios protegidos

Primera.— El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental se corresponde con las actuaciones previstas en el estudio de impacto ambiental de la concentración parcelaria de la zona de Arcusa, en el término municipal de Aínsa-Sobrarbe (Huesca), en su Estudio de impacto ambiental, la documentación complementaria al mismo aportada en septiembre de 2022, en el informe del trámite de la información pública de los referidos documentos y en la cartografía adicional aportada.

Segunda.— Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras. Se atenderá particularmente a la adecuada ejecución y mantenimiento durante toda la fase de explotación del proyecto de las medidas relativas a la vegetación natural y a la ejecución y mantenimiento de caminos.

Tercera.— Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todas las autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como los permisos que en su caso se deriven de

csv: BOA20240513026

la aplicación de los preceptos establecidos en el PORN y en el PRUG respecto a pronunciamiento del Patronato y de la Dirección del Parque Natural. También de los propios del ámbito competencial de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la realización de trabajos en dominio público hidráulico u otros y, en su caso, los correspondientes a trabajos en el entorno de viales y carreteras.

Cuarta.— A efectos de garantizar la compatibilidad del proyecto con los objetivos del espacio natural protegido, se deberá minimizar la afección sobre la vegetación natural ajustando los caminos al ancho establecido para no afectar más allá de lo necesario, balizando ejemplares arbóreos o zonas de matorral, así como formaciones cartografiadas como hábitat de interés comunitario, para evitar afecciones innecesarias. Asimismo, se desestimará la ejecución del camino C-1-2 y se limitará la actuación sobre el camino C-1, conforme a las disposiciones que dicte la Subdirección de Medio Ambiente de Huesca, quedando en todo caso el acceso al mismo como de uso restringido.

Quinta.— Al objeto de no comprometer los objetivos ambientales derivados de la aplicación de la Directiva “Hábitat”, así como para no incurrir en afecciones negativas sobre las poblaciones de avifauna presentes en el territorio que puedan dar lugar a planteamientos excepcionales derivados de la aplicación del artículo 46.7 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se deberán contrarrestar los efectos derivados de la concentración parcelaria en cuanto a la simplificación y homogeneización del paisaje y del aumento, en su caso, de las labores agrícolas que supongan un deterioro de las masas de aguas subterráneas por contaminación difusa u otras. En el orden en que sea posible, se integrarán diseños, medidas o acciones concretas dirigidas a tal fin.

Sexta.— El tratamiento de las vías pecuarias cuyo trazado queda incluido en el perímetro de concentración parcelaria se realizará en los términos establecidos en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, modificada por el artículo 50 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, de forma que se garanticen unas adecuadas condiciones de uso, procurando en todo caso la integridad superficial de las mismas, la continuidad del trazado y la idoneidad del itinerario, así como su necesaria transitabilidad y seguridad.

Respecto a los terrenos de naturaleza forestal.

Séptima.— Al objeto de descartar la tala innecesaria de arbolado de cierta envergadura, como consecuencia de la ejecución de las obras, se comunicará a la Subdirección de Medio Ambiente de Huesca, con un mes de antelación, la planificación de los trabajos para que lleve a cabo el marcaje de los árboles objeto de apeo. En el caso de las talas de los ejemplares de porte arbóreo, se realizarán con herramientas manuales, evitando el uso de maquinaria pesada.

Octava.— En lo referente a las roturaciones de terreno a realizar en las parcelas de reemplazo, y como pauta general, sólo se podrá roturar las superficies de vegetación natural inventariadas en la información cartográfica facilitada por el promotor como “a eliminar”, manteniéndose siempre los ejemplares de encinas y quejigos de mayor porte, que se localizan en este ámbito. Se mantendrán las superficies de vegetación natural inventariadas como “a conservar”; esta vegetación natural no podrá ser talada ni roturada en el futuro como consecuencia del acondicionamiento de los nuevos lotes de reemplazo, ni por el acondicionamiento de la red de caminos, o cualesquiera otras actuaciones vinculadas a la ejecución y explotación del proyecto.

Novena.— En el caso de que la pérdida de uso forestal por cultivo agrícola requiera de autorización administrativa en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, se deberá someter al criterio del organismo competente, una vez analizada por los responsables del seguimiento ambiental y considerada viable ambientalmente, de acuerdo con los criterios de los documentos presentados para la evaluación ambiental del proyecto y con los establecidos en la presente Resolución. A efectos informativos y aclaratorios, se deberá otorgar información específica de lo establecido en los epígrafes de la presente Resolución a los propietarios de los terrenos sujetos a la concentración parcelaria, con carácter previo al inicio de las obras de concentración.

csv: BOA20240513026

Cualquier nueva solicitud de roturación de terrenos forestales para la adecuación de las parcelas de reemplazo en el periodo de vigencia del seguimiento ambiental del presente Proyecto, no contemplada anteriormente, sólo se someterá al criterio del organismo competente, de acuerdo con el procedimiento previsto en la vigente Ley de Montes de Aragón, una vez analizada por los responsables de la vigilancia y el seguimiento ambiental y considerada viable ambientalmente, de acuerdo con los criterios de los documentos presentados para la evaluación de impacto ambiental del proyecto y con los establecidos en la presente Resolución.

Décima.— En el acuerdo de concentración parcelaria, se incluirá un plano con los recintos actuales del SigPac y con aquellos que se han detectado en el estudio de propiedad y en el estudio de impacto ambiental, que tienen consideración de terrenos forestales (teniendo en cuenta la condición legal especial en los terrenos que presentan arbolado forestal). En el mismo, se incluirá, de manera expresa, las modificaciones o reajuste de linderos o de las referencias (número de lote) de las nuevas fincas de reemplazo, producidas entre la entrega del expediente para formular la declaración de impacto ambiental y el acuerdo de concentración.

Undécima.— Durante la realización de la tala y desbroces en la ejecución de la red de caminos y establecimiento del parcelario de reemplazo, se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual y planificación vigentes sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, al objeto de evitar la aparición y propagación de plagas forestales, los pies apeados así como los restos de corta y poda deberán ser retirados de la zona en un plazo máximo de un mes desde su corta.

Respecto a la fauna catalogada o de interés.

Duodécima.— Con carácter previo al inicio de los trabajos de concentración, se deberán realizar prospecciones faunísticas para detectar la presencia de rapaces nidificantes, así como o nidales en aquellos pies arbóreos que presenten porte adecuado para albergar de nidos, zona de cría o incluso, constituir dormideros. Los trabajos deberán ser elaborados por técnico competente en la materia y en época adecuada a los ciclos vitales de las especies, e incidirán particularmente en el entorno de las obras vinculadas a cauces, así como en aquellas otras zonas que al efecto considere la vigilancia ambiental. El resultado de las prospecciones realizadas deberá integrarse en el plan de obras y su calendario, procurando la adecuada preservación de las especies identificadas y su nidificación, conforme al criterio que establezca al efecto la Subdirección de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Huesca.

Decimotercera.— Al objeto de minimizar en la medida de lo posible las afecciones negativas sobre las poblaciones de fauna amenazada presentes en el territorio, se deberán adoptar medidas concretas para contrarrestar los efectos derivados de la concentración parcelaria en cuanto a la simplificación y homogeneización del paisaje y del aumento en su caso de las labores agrícolas que suponga un deterioro del entorno. En la medida en que sea posible, se integrarán diseños, medidas o acciones concretar dirigidas a tal fin, como la incentivación de prácticas de alternancias de cultivos, instauración o mantenimiento de pastizales o eriales, etc. Se fomentará que tanto las nuevas parcelas que integren la masa común dispongan de carácter ambiental, albergando hábitats potencialmente favorables para la persistencia de las especies de fauna de la zona y facilitando la conexión de los diferentes espacios. En fase de explotación del proyecto, tales zonas no deberán utilizarse como áreas de depósito de aperos o maquinaria agrícolas, ni área de vertido de piedras, restos vegetales, etc. Asimismo, se fomentará que tanto las nuevas parcelas comunales como las márgenes de la banda de ocupación de los caminos, sustenten una cubierta vegetal natural permanente que contribuya a compensar la pérdida de recintos de vegetación natural como consecuencia del manejo y desarrollo de las labores agrícolas en las nuevas fincas de reemplazo, albergando hábitats potencialmente favorables para la persistencia de las especies de fauna de la zona y facilitando la conexión de los diferentes espacios.

Respecto a la hidrología y la prevención de procesos erosivos.

Decimocuarta.— Cuando las actuaciones requieran el cruce de cauces de agua, como construcción de badenes y obras de fábrica (tubos, marcos, etc.), éstas deberán ejecutarse en periodos secos, y acortarse lo máximo posible en su duración. En aquellas zonas en que sea necesario, se deberán de adoptar las medidas oportunas (acondicionamiento de ata-

csv: BOA20240513026

guías, instalación de barreras de retención de sedimentos, etc.), para evitar el arrastre de materiales y residuos de obra por el agua. Tras la finalización de las obras, las medidas aplicadas deberán ser desmanteladas y gestionadas según su naturaleza, restaurándose las áreas alteradas.

Decimoquinta.— Se prestará especial atención al replanteo de las obras y la ejecución de los trabajos sobre las zonas identificadas en el estudio de impacto ambiental como "zona erosionada", a efectos de prevenir desencadenamiento de nuevos procesos erosivos o agravamiento de los ya existentes. También en el entorno del desagüe D-2 (Barranco de La Selva) que atraviesa el enclave de Derrubios estratificados del Barranco de la Selva.

Respecto a la integración paisajística y la restauración de espacios degradados.

Decimosexta.— En caso de que se produzcan excedentes de tierras que no puedan ser compensados, estos deberán ser transportados a áreas de vertido autorizadas. La zahorra necesaria para el acondicionamiento de los caminos procederá de canteras debidamente autorizadas. Las zonas de instalaciones auxiliares, áreas para estacionamiento de maquinaria, superficies de acopios diversos, etc. se localizarán sobre parcelas de cultivo desprovistas de vegetación natural y fuera de dominio público, debiendo ser debidamente dispuestas y balizadas. Asimismo, se deberán habilitar los puntos impermeabilizados para la limpieza de las hormigoneras y vertido del hormigón sobrante que sean precisos en el perímetro de la concentración, los cuales, tras la finalización de las obras, deberán ser desmantelados y gestionados según su naturaleza. En todo caso, se deberán reponer debidamente cuantos servicios puedan verse afectados como consecuencia de las obras.

Decimoséptima.— Como norma general, se deberán mantener las balsas, muretes, pies aislados, montones de piedra y, con carácter global, cualquier otro elemento singular existente en el perímetro de la concentración parcelaria, favoreciendo su naturalización y facilitando su utilización por parte de las especies de fauna. De forma análoga se procurará la preservación de todo enclave que pueda tener relevancia en la diversificación del paisaje, generando variedad estructural y/o hábitats específicos para las especies de fauna.

Decimoctava.— Se deberá realizar una adecuada restauración ambiental e integración paisajística de todas las infraestructuras ejecutadas en el marco del proyecto, es decir, taludes, terraplenes, entronques y otras zonas afectadas por las obras, priorizando la restauración de las superficies forestales afectadas. Estos trabajos se recogerán en un documento específico que contemple, asimismo, un cronograma de actuación. La restauración deberá promover la posibilidad de destinar parcelas de masa común u otras a medidas que fomenten la biodiversidad en la zona y minimicen la simplificación del paisaje, conforme al criterio técnico que aporte la Subdirección de Medio Ambiente de Huesca.

Respecto al patrimonio cultural.

Decimonovena.— Se deberá cumplir las prescripciones indicadas en la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, relativa a los resultados de las prospecciones arqueológicas en el ámbito del proyecto de concentración parcelaria de la zona de Arcusa, en el término municipal de Aínsa-Sobrarbe (Huesca), fechada el 12 de marzo de 2021, que considera la zona afectada por las obras como libre de restos arqueológicos, y con respecto al patrimonio etnológico, se deberá balizar preventivamente aquellos elementos presentes en la zona de actuación (Caseta 1, Caseta 2, Abrevadero, Fuente y Lavadero, Refugio 1 y Refugio 3). Se consultará nuevamente a la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre la necesidad de realizar nuevas prospecciones, debiéndose en todo caso observar cuantas disposiciones dicte dicha Dirección General para la preservación de los bienes culturales.

Vigilancia y seguimiento ambiental.

Vigésima.— Se deberá completar el programa de vigilancia ambiental, de forma que integre todas las determinaciones anteriores, debiendo ser validado por este Instituto de forma previa al comienzo de las obras. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de los mecanismos adecuados, y, en cualquier caso, mediante el nombramiento de un responsable con capacidad para ejercer estos trabajos, desarrollará las funciones de vigilancia y seguimiento ambiental, en las fases previas a ejecución de obras, durante la ejecución de las obras y en fase de explotación.

El equipo encargado de la vigilancia ambiental asesorará directamente a la dirección de obra y tendrá capacidad de decisión sobre las mismas si no se observan las medidas estable-

csv: BOA20240513026

cidas en el programa de vigilancia ambiental o se ponen en riego los principales valores ambientales a conservar, de acuerdo con lo previsto en el estudio y la presente declaración de impacto ambiental. Igualmente, asesorará a los técnicos responsables del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación sobre las cuestiones referidas al manejo agronómico en las nuevas fincas de reemplazo, especialmente las que supongan una modificación de usos de los terrenos -solicitudes de cambio de uso o roturaciones-, analizando si cumplen los criterios y condiciones del estudio y la declaración de impacto ambiental. Se prestará especial vigilancia a los periodos que puedan resultar críticos, como los que se presentan entre la entrega de las nuevas fincas de reemplazo y la ejecución del plan de obras.

El responsable y equipo encargado de la vigilancia ambiental elaborarán, previo al comienzo de la obra, un informe en el que se certificará la adecuación de los proyectos constructivos, así como la disponibilidad por parte del promotor de las autorizaciones administrativas que resulten exigibles conforme a lo previsto en el estudio de impacto ambiental y la presente declaración. En fase de ejecución del proyecto de obras, y en su periodo de garantía se elaborarán informes semestrales en los que se contemplen los parámetros de seguimiento ambiental del estudio de impacto ambiental, de la presente declaración y del programa de vigilancia ambiental, y su adecuación a ellos.

De forma posterior a la entrega del nuevo parcelario (fase de explotación), se elaborarán informes semestrales con los aspectos que se recogen para esta fase sobre las medidas y objetivos planteados en el estudio de impacto ambiental y en el programa de vigilancia ambiental. Particularmente, se realizará un seguimiento de las solicitudes de cambio de uso forestal para su puesta en cultivo y de la evolución de los ejemplares y poblaciones de fauna singular y amenazada.

Los informes de vigilancia y seguimiento se entregarán a la dirección de obra, que deberá tenerlos en cuenta, y se trasladarán a los responsables de las administraciones públicas con competencias en materias de inspección, seguimiento y vigilancia ambiental.

El plazo de vigencia del programa de vigilancia ambiental y su seguimiento será hasta el fin del periodo de garantía del proyecto, con un informe final sobre las incidencias y el grado de cumplimiento de los objetivos ambientales fijados a la entrega de la obra al usuario, y hasta cinco años después para las cuestiones relacionadas con las solicitudes de cambio de uso o roturación, pudiendo prorrogarse si las circunstancias observadas así lo aconsejan.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 22 de marzo de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,**
**LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**

csv: BOA20240513026